



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-00398-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de estudiante de consultorio jurídico la señora **ELIZABETH CASTELLANOS CARVAJAL** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. Algunas de las obligaciones que pretende ejecutar la demandante están contenidas en un título ejecutivo complejo o compuesto, no están determinadas, son determinables en su valor como el caso de los gastos de estudio y de salud; por lo cual deberán estar acompañadas de facturas o recibos de pago que lo complementarían, razón por la cual para ejecutarlos se deberán presentar los recibos de pago debidamente expedidos por el colegio.
2. El interés moratorio es del 05% y no del 4.9% por lo tanto debe corregir en los apartes de la demanda donde haya hecho referencia.
3. El valor del vestuario del 2021 sería \$600.000 y no \$500.000 o deberá anunciar entonces que hubo un abono y de cual. y corregir hechos, Las pretensiones que tienen que ver con el vestuario debe relacionarlas una a una.
4. Las pretensiones de las cuotas alimentarias también deben ser relacionadas una a una, esto es; lo puede hacer complementando la numerada como primera en lo que tiene que ver con la cuota alimentaria y adicionar literales a. b. c etc.... que dirán: a) por la cuota alimentaria del mes de del año 2021. b) por la cuota alimentaria del mes ... del año 2021. (de manera consecutiva) Etc. Con relación a este aspecto de las pretensiones, anteriores estudiantes de ese consultorio tenían unos esquemas muy adecuados para las demandas ejecutivas de alimentos, sería importante revisar de manera tal que no se diera tanta inadmisión por lo mismo y sobre todo por la forma de relacionar las pretensiones.
5. El poder debe tener la presentación personal de la demandante o se debe acompañar del mensaje de datos por medio del cual se ha conferido. Lo primero es posible por cuanto hay atención presencial en notarías y en juzgados.
6. En los hechos de la demanda debe informarse a qué se dedica el demandado.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.**

Téngase al estudiante de consultorio jurídico **ELKIN JAIR PARRA FORERO** como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 132
de 16 /DICIEMBRE 2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria